Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la integración temporal de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, así como de las Comisiones Provisionales de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, ante la ausencia definitiva de una de sus integrantes.

Antecedentes:

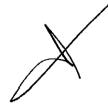
- I. El 30 de agosto de 2016, mediante Acuerdo ACU-50-16, el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, integrada por las Consejeras Electorales Olga González Martínez como Presidenta, Gabriela Williams Salazar y Dania Paola Ravel Cuevas como Integrantes.
- II. El 10 de octubre de 2016, mediante Acuerdo ACU-71-16, el Consejo General acordó la nueva integración, por un periodo de dos años a partir de la sesión de instalación de cada una de ellas, entre otras, de las Comisiones Permanentes de:

Asociaciones Políticas:

- C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Presidenta.
- C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante,
- C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.

Participación Ciudadana:

- C.E. Pablo César Lezama Barreda, Presidente.
- C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante.
- C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.



Organización y Geoestadística Electoral:

- C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Presidente.
- C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante.
- C.E. Pablo César Lezama Barreda. Integrante.
- III. El 10 de ese mismo mes y año, mediante Acuerdo ACU-72-16, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, integrada por la Consejera Gabriela Williams Salazar como Presidenta, así como por la Consejera Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Carlos Ángel González Martínez como integrantes.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 3 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026", mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electa, entre otros, a la ciudadana Dania Paola Ravel Cuevas.
- VI. El 4 de abril del presente año, mediante oficio IEDF/CEDPRC/022/2017, la referida ciudadana presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), por lo que mediante el diverso IEDF-PCG/050/2017, de la misma fecha, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, informó al Instituto Nacional Electoral (INE), por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, la vacante de Consejera Electoral generada con motivo de la renuncia referida, para su correspondiente sustitución.

Considerando:

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (Ley General); 50 de la Constitución Local, así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
- 2. Que en términos de lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 3. Que atento a lo dispuesto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- 4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 5. Que de conformidad con el artículo 9, fracciones I, III, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene, entre sus fines, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
- 6. Que según los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, Leyes Generales en la materia, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
- 7. Que el artículo 20, párrafo primero, fracción IX del Código, señala que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- 8. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local, 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son

integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, una o un Secretario Ejecutivo, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, y una o un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- 9. Que de conformidad en el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Presidencia. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10. Que en términos de los artículos 36 y 43 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
- 11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán/

quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

- 12. Que conforme a lo previsto en los artículos 35, fracciones IV y XXXIX del Código, y 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, así como designar a la o el presidente e integrantes de estos órganos colegiados, así como de las Comisiones Permanentes.
- 13. Que atento a los artículos 37, párrafo segundo y 90, párrafo tercero del Código, las Comisiones permanentes y provisionales, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, salvo en el caso de la Comisión de Fiscalización, cuya Secretaría Técnica será la o el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
- 14. Que en esa tesitura, el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Sesiones), señala que la Presidencia de las Comisiones tiene la facultad de proponer para ocupar la Secretaría Técnica de su Comisión a una o un servidor público adscrito a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o a la Directora o Director Ejecutivo o Titular de la Unidad de la materia más afín, con las excepciones de ley.
- **15.** Que en términos del artículo 42 del Código, las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen facultad para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las

tareas específicas que haya determinado el Consejo General y tendrán la integración que apruebe dicho órgano superior de dirección para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes.

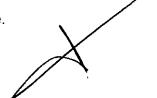
- 16. Que atento a lo señalado en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Código, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de, entre otras, Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, las cuales tienen sus atribuciones expresamente señaladas en los preceptos referidos, así como en las diversas disposiciones emitidas por el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, conforman al marco normativo de esta autoridad electoral.
- 17. Que de conformidad con el artículo 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. Igualmente, señala que las comisiones provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.
- 18. Que el artículo 53 del Código, establece que al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.
- 19. Que con motivo de la renuncia presentada por la ciudadana Dania Paola Ravel Cuevas, al cargo de Consejera Electoral de este Instituto Electoral, el 4 de abril del año en curso, las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, así como las Comisiones Provisionales de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos y de Seguimiento al Servicio Profesionales

Electoral Nacional, tuvieron un cambio en su conformación y, en consecuencia, a la fecha sólo se encuentran integradas por dos Consejeros y/o Consejeras Electorales.

- 20. Que en virtud de que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo se encuentra pendiente la designación de la o el ciudadano que ocupará el cargo de Consejero Electoral en sustitución de la ciudadana Dania Paola Ravel Cuevas, y toda vez que en términos de los artículos 37, primer párrafo del Código y 40, fracción I del Reglamento de Sesiones, las Comisiones Permanentes se conforman por tres Consejeros (as), uno (a) de los cuales fungirá como Presidente, lo procedente es actualizar la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales referidas en el considerando 19, sin que ello implique la invalidez de los actos dictados o emitidos con base a sus atribuciones, por lo que continuarán con sus actividades, objetivos y metas conforme al calendario de sesiones y plan de trabajo aprobados por cada una de ellas.
- 21. Que en ese sentido, se propone que las referidas comisiones queden integradas de la siguiente manera, hasta en tanto el Consejo General del INE designe a la o el Consejero Electoral que cubrirá la ausencia definitiva de la ciudadana Dania Paola Ravel Cuevas:

Comisiones Permanentes de:

- Asociaciones Políticas:
- C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Presidente.
- C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.
- C.E. Gabriela William Salazar. Integrante.
- Participación Ciudadana:
- C.E. Pablo César Lezama Barreda. Presidente.
- C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.
- C.E. Olga González Martínez. Integrante.



- Organización y Geoestadística Electoral:
- C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Presidente.
- C.E. Pablo César Lezama Barreda. Integrante.
- C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

Comisiones Provisionales de:

- Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos:
- C.E. Gabriela Williams Salazar, Presidenta.
- C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.
- C.E. Olga González Martínez. Integrante.
- Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional:
- C.E. Olga González Martínez. Presidenta.
- C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.
- C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.

Cabe precisar, con relación a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, que en términos del artículo 25, párrafo sexto del Código, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Sesiones, al existir una ausencia definitiva en su presidencia, lo procedente es que el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda presida dicha Comisión, en virtud del orden de prelación establecido en el Acuerdo de integración de comisiones identificado con la clave alfanumérica ACU-71-16; de ahí la propuesta mencionada.

22. Que por cuanto hace a la Comisión Provisional para la Atención y Seguimiento a los trabajos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y de armonización de la legislación secundaria en esta entidad que realizará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, si bien hubo un cambio en su integración con motivo de la renuncia de la ciudadana Dania Paola Ravel Cuevas, también lo es que no se ve afectada en el desarrollo de sus actividades.

atribuciones y obligaciones, pues a pesar del cambio, la misma se encuentra conformada por cuatro Consejeros (as) Electorales, uno de los cuales funge como presidente.

23. Que en virtud de que las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Capacitación, de Fiscalización, de Normatividad y Transparencia, así como de Vinculación con Organismo Externos, no fueron objeto de modificación alguna en su conformación, lo procedente es que conserven su integración en términos del Acuerdo ACU-71-16, aprobado el 10 de octubre de 2016.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos invocados en el presente Acuerdo, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la integración temporal de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, así como de las Comisiones Provisionales de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Considerando 21.

SEGUNDO. Las modificaciones en la integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el Considerando 21, no implican la invalidez de los actos dictados o emitidos con base a sus atribuciones, por lo tanto, seguirán con sus actividades, objetivos y metas conforme al calendario de sesiones y plan de trabajo aprobados por cada una de ellas.

TERCERO. Las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Capacitación, de Fiscalización, de Normatividad y Transparencia, así como de Vinculación con

Organismo Externos, conservan su integración en términos del Acuerdo ACU-71-16, aprobado el 10 de octubre de 2016.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo inmediatamente, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de abril de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo